



DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA SELECCIÓN
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A:			
PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES	X	PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	
INFORME DE EVALUACIÓN		INVITACIÓN MÍNIMA CUANTÍA	
DEL PROCESO DE SUBASTA INVERSA SASI 09 DE 2026			

OBJETO: "COMPRA DE ELEMENTOS PARA LA OPTIMIZACION DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE NEMOCON, CUNDINAMARCA."

Una vez recibidas las observaciones presentadas al proyecto del pliego de condiciones, procede el funcionario evaluador a dar respuesta a las mismas, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOGISTICA FERRETERA, presentadas a través de la plataforma SECOP II, el día 6/08/2026 11:40:28 AM bajo mensaje CO1.MSG.9812335.

OBSERVACION 1

Respetados señores,

Revisados los requisitos de capacidad financiera y organizacional estipulados en las Tablas 3 y 4 del pliego de condiciones, nos permitimos presentar respetuosa observación respecto a los siguientes indicadores:

1. **Índice de Endeudamiento (0,33):** Se solicita amablemente a la entidad reconsiderar este tope máximo y ampliarlo a niveles usuales del sector (por ejemplo, 0,50 o 0,60). Exigir un indicador de endeudamiento tan estricto limita de manera desproporcionada la participación de Mipymes y empresas del sector que manejan niveles estándar de apalancamiento operativo para ejecutar proyectos.
2. **Rentabilidad sobre el Activo - ROA (0,10):** Solicitamos ajustar el requerimiento del ROA a un nivel acorde con la realidad económica del sector (por ejemplo, 0,08 o 0,05). Un requerimiento de 0,10 resulta restrictivo y excluye proponentes con solidez patrimonial y operativa verificada en el RUP.

Con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015), solicitamos ajustar estos dos requisitos para permitir una mayor participación en el proceso.

RESPUESTA

La entidad se permite manifestar que respecto a su solicitud de los indicadores de capacidad financiera y organizacional la Unidad de servicios públicos de Nemocón estructuro la capacidad financiera y organizacional, con estricto apego a las reglas y principios definidos conforme a los siguientes artículos:

- Artículos 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Deber de las Entidades Estatales: La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del proceso."*



- Artículo 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

Acorde a los artículos anteriores, guiados por los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, los cuales permiten la pluralidad de oferentes, la oficina realizó el análisis financiero y organizacional del sector, acorde a los informes económicos y financieros obtenidos en la última actualización dada por la Superintendencia de Sociedades; siguiendo los lineamientos del Manual de Colombia Compra Eficiente. Por lo cual no se acoge la observación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FF SOLUCIONES SA, presentadas a través de la plataforma SECOP II, el día 6/08/2026 11:40:28 AM bajo mensaje CO1.MSG.9812335.

OBSERVACION 1

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

En aras del principio de transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR y AJUSTAR el nivel de Endeudamiento a un porcentaje menor o igual al 0,45, puesto que el requerido por la ENTIDAD limita substancialmente la participación activa de oferentes interesados en el proceso de referencia; Cohibiéndose de esta manera de aceptar ofertas de proponentes que cuentan con gran trayectoria y amplia experiencia en el mercado que le puedan brindar a la entidad un mejor suministro.

RESPUESTA

La entidad se permite manifestar que respecto a su solicitud de los indicadores de capacidad financiera y organizacional la Unidad de servicios públicos de Nemocón estructuro la capacidad financiera y organizacional, con estricto apego a las reglas y principios definidos conforme a los siguientes artículos:

- Artículos 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece: *“Deber de las Entidades Estatales: La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del proceso.”*
- Artículo 2.2.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEMOCÓN

Nit. 8999999366-1

Código: GC-RE-13

Versión: 02

Fecha de emisión 22/07/2024

Acorde a los artículos anteriores, guiados por los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, los cuales permiten la pluralidad de oferentes, la oficina realizó el análisis financiero y organizacional del sector, acorde a los informes económicos y financieros obtenidos en la última actualización dada por la Superintendencia de Sociedades; siguiendo los lineamientos del Manual de Colombia Compra Eficiente. Por lo cual no se acoge la observación.

OBSERVACION 2

SEGÚN DECRETO 310 DE 2021

De manera respetuosa solicitamos a la Entidad dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 310 de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019 sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios, y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7 y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015".

En este sentido, nos permitimos señalar que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, instrumento que resulta aplicable al objeto contractual del presente proceso.

Es importante precisar que, si bien el mencionado Acuerdo Marco no permite modificar los ítems que conforman el catálogo base, sí contempla la posibilidad de incluir bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados, siempre que correspondan a materiales de construcción y/o ferretería y que sean bienes de características técnicas uniformes y de común utilización.

Al respecto, la Cláusula 6, numeral 6.2 de la minuta del Acuerdo establece expresamente que: "En el evento en que la Entidad Compradora requiera ítems adicionales que no estén contemplados en el catálogo, deberá realizar las actividades tendientes a establecer el valor de referencia de los mismos como parte de su planeación, los cuales deberán estar consignados en el estudio previo, así como en la solicitud de cotización (...)".

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la viabilidad de adelantar la contratación a través del citado Acuerdo Marco de Precios, o en su defecto justificar técnicamente la no utilización del mismo, teniendo en cuenta que la normativa vigente establece la obligatoriedad de acudir a los Acuerdos Marco cuando estos se encuentren disponibles y resulten aplicables al objeto a contratar.

RESPUESTA

La Entidad se permite manifestar que, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 310 de 2021 y demás disposiciones que regulan la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización, durante la etapa de planeación del presente proceso se realizó la verificación de la existencia y aplicabilidad del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería.

En efecto, el citado Acuerdo Marco se encuentra contemplado dentro del estudio previo como uno de los mecanismos de adquisición susceptibles de ser utilizados por la Entidad, razón por la cual la



Unidad de Servicios Públicos realizó la revisión del catálogo correspondiente, confrontando los bienes requeridos para atender la necesidad institucional con las referencias, características y especificaciones técnicas disponibles en el instrumento de agregación de demanda.

Como resultado de dicha verificación, se evidenció que no se encuentra disponible en el catálogo la totalidad de los bienes requeridos por la Entidad con las especificaciones técnicas necesarias para atender integralmente la necesidad identificada, circunstancia que fue considerada dentro de los documentos de planeación del proceso.

Ahora bien, la Entidad es consciente de que el Acuerdo Marco contempla mecanismos para la incorporación o solicitud de bienes adicionales que no se encuentren inicialmente relacionados en el catálogo. No obstante, la existencia de dicha posibilidad no implica que, en todos los casos, el Acuerdo Marco constituya el mecanismo idóneo para satisfacer una necesidad específica, pues la Entidad debe analizar integralmente las condiciones de operación del instrumento, la disponibilidad de los bienes, las especificaciones requeridas, los tiempos de entrega y, especialmente, las condiciones particulares y urgentes que rodean la necesidad que pretende satisfacer.

En el presente caso, adicionalmente a la circunstancia relacionada con la no disponibilidad de la totalidad de los bienes requeridos en el catálogo, existe una condición objetiva y determinante relacionada con el plazo de entrega requerido por la Entidad.

Los materiales objeto del presente proceso están destinados a la optimización, mantenimiento y atención de las redes e infraestructura crítica asociada a la prestación del servicio público de acueducto, por lo cual su adquisición responde a una necesidad concreta y prioritaria cuya atención debe efectuarse de manera oportuna, con el propósito de garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio a la comunidad.

En consecuencia, la Entidad estableció dentro de sus condiciones de contratación un plazo máximo de diez (10) días calendario para la entrega de los bienes, atendiendo a las necesidades operativas identificadas por la Unidad de Servicios Públicos y a la naturaleza de las actividades que deben ser atendidas.

Sobre este particular, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 establece para la Región 5 un tiempo máximo de entrega de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la colocación de la orden de compra. La Región 5 comprende, entre otros territorios, el departamento de Cundinamarca. Adicionalmente, para los casos de suministro, el instrumento contempla condiciones relacionadas con la solicitud previa al proveedor para el correspondiente alistamiento de los materiales.

Por consiguiente, existe una diferencia objetiva entre el plazo máximo de entrega previsto en el Acuerdo Marco y el plazo que requiere la Entidad para atender la necesidad concreta, pues mientras la necesidad institucional exige contar con los materiales en un término máximo de diez (10) días calendario**, el mecanismo del Acuerdo Marco contempla para la Región 5 un término de hasta veinte (20) días hábiles, sin perjuicio de las demás actuaciones y condiciones propias de la operación secundaria.



Esta circunstancia adquiere especial relevancia debido a que los bienes requeridos se encuentran directamente relacionados con la atención y optimización de infraestructura necesaria para la prestación del servicio público de acueducto. En este contexto, sujetar la satisfacción de la necesidad a un término de entrega superior al requerido podría generar una afectación en la oportunidad de las actividades de mantenimiento, reparación, optimización o intervención de las redes e infraestructura del sistema, situación que la Administración debe procurar evitar.

En este sentido, la decisión de no acudir al Acuerdo Marco de Precios no obedece a una decisión discrecional o a la intención de sustraerse de su aplicación, sino al resultado del análisis efectuado durante la etapa de planeación, en el cual se identificó que, para la necesidad concreta objeto del presente proceso, el instrumento no permite garantizar de manera integral el cumplimiento de las especificaciones requeridas y del plazo máximo de entrega definido por la Entidad.

Debe recordarse que el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 310 de 2021, establece la obligatoriedad de adquirir mediante Acuerdos Marco los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización cuando exista un Acuerdo Marco aplicable. No obstante, dicha disposición debe analizarse atendiendo las condiciones concretas de la necesidad y la idoneidad del mecanismo para satisfacerla, razón por la cual la Entidad dejó consignado en sus documentos de planeación el análisis correspondiente.

Así mismo, la decisión adoptada se encuentra orientada por los principios que rigen la función administrativa y la contratación estatal, particularmente los principios de eficacia, economía y celeridad, así como los principios de transparencia, economía y responsabilidad previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, procurando que el mecanismo de selección permita atender la necesidad pública de manera oportuna, eficiente y conforme a las condiciones técnicas requeridas.

En consecuencia, teniendo en cuenta que:

- (i) la Entidad realizó la verificación del Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-202* durante la etapa de planeación;
- (ii) no se identificó en el catálogo la totalidad de los bienes requeridos con las especificaciones técnicas necesarias para satisfacer integralmente la necesidad;
- (iii) aun cuando el Acuerdo Marco contempla mecanismos para solicitar bienes adicionales, las condiciones propias de su operación deben ser compatibles con las necesidades concretas de la Entidad;
- (iv) el plazo máximo requerido para la entrega de los materiales es de diez (10) días calendario, atendiendo la necesidad de intervenir y optimizar infraestructura crítica asociada a la prestación del servicio público de acueducto; y
- (v) para la Región 5, correspondiente al departamento de Cundinamarca, el Acuerdo Marco contempla un término máximo de entrega de veinte (20) días hábiles, además de las condiciones operativas previstas para la solicitud y alistamiento de los bienes;



ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEMOCÓN

Nit. 8999999366-1

Código: GC-RE-13

Versión: 02

Fecha de emisión 22/07/2024

la Entidad considera técnicamente justificado que, para el caso concreto, el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 no resulta idóneo para satisfacer integral y oportunamente la necesidad identificada, razón por la cual se determinó adelantar el presente proceso mediante la modalidad de ****Selección Abreviada** para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, mediante el mecanismo de Subasta Inversa, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Por lo anterior, no se acoge la observación, manteniéndose las condiciones previstas en los documentos del proceso.

Sin otro particular,

JHON JAVIER GARZON HERNANDEZ
Jefe de la unidad de Servicios Públicos